

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

- Jefatura del Estado -

1243

Ley de 13 de mayo de 1940 por la que se crea un impuesto de restricción sobre el consumo de gasolina y sus mezclas, con carácter transitorio.

Complemento obligado del Decreto sobre restricción del consumo de gasolina, es el establecimiento del impuesto o recargo de restricción que será aplicado a los consumidores de dicho producto, no exentos del pago del mismo, durante el tiempo que las circunstancias así lo aconsejen.

Siendo el objeto de este recargo producir efectos de restricción en el consumo, su cuantía debe fijarse en armonía con el fin propuesto, y producir, por tanto, las consecuencias económicas que en los actuales momentos son necesarias a la Nación.

Por último, teniendo en cuenta que no haciendo extensivo este impuesto a las mezclas de gasolina, se desvirtuaría el objeto que se persigue, debe aplicarse también dicho impuesto a los carburantes en los que la gasolina es parte integrante.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece, con carácter transitorio, el impuesto de restricción sobre el consumo de gasolinás y sus mezclas en cuantía de una peseta con setenta y cinco céntimos por litro, y en beneficio del Estado.

Están obligados al pago de este impuesto exclusivamente los consumidores que determina el Decreto de esta misma fecha sobre restricción del consumo de gasolina.

Artículo segundo.—La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. recaudará el importe del impuesto a que se refiere el artículo anterior liquidándolo íntegro mensualmente al Tesoro, sin que su importe se compute con el producto líquido de la Renta a los efectos del premio que establece la cláusula undécima del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Artículo tercero.—El impuesto de restricción se hará efectivo a partir del día catorce del corriente mes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 13 de mayo de 1940.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 19 de mayo de 1940 modificando el artículo 14 del Decreto de 13 del corriente sobre restricciones en el consumo de gasolinás y sus mezclas.

El propósito de amparar y favorecer las industrias que utilizan los motores de explosión que se refleja en el Decreto de trece del corriente sobre restricciones en el consumo de gasolinás y sus mezclas requiere un complemento sin el cual ese propósito no se lograría en aquellos industriales modestos que son precisamente los más necesitados de ese amparo ya que generalmente carecerán del capital necesario para poder adelantar el importe de un mes del suministro del referido carburante.

En su virtud; y en evitación de los daños que de ello pudieran derivarse.

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 14 del Decreto de 13 del corriente mes queda modificado en la siguiente forma: «La distribución y entrega de los talonarios de vales de autorización de compra a los poseedores de tarjeta de aprovisionamiento al precio corriente será efectuada por las Agencias de C. A. M. P. S. A. previa presentación de la mencionada tarjeta abonándose el importe en metálico en los surtidores al propio tiempo que se entregan los vales de aprovisionamiento correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el pardo a 19 de mayo de 1940.

FRANCISCO FRANCO

Administración Principal de Correos de Logroño.

ANUNCIO 1282

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas y tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Calahorra y la estación de ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Oficina citada con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Administración o Subalterna de Calahorra hasta el 1 de junio próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 6 del citado mes de junio, a las once.

La fianza que deberán consti-

tuir los postores será de 800 pesetas.

Logroño, 20 de Mayo de 1940.
El Admor. Pral.,
Angel Moreno.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de , se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Calahorra a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Apéndices y Recuentos

1292

Nuevamente se recuerda a los Ayuntamientos que hasta la fecha no lo hayan verificado, la obligación que tienen de remitir a esta Administración dentro del presente mes los Apéndices de Rústica y Urbana y Recuento de ganadería para el año 1941, advirtiéndoles a las Corporaciones que no cumplan el servicio en la forma y plazos ordenados, que además de imponerles las multas reglamentarias a los Sres. Alcaldes y Secretarios, se designarán Comisionados para la confección y recogida de dichos documentos.

Logroño, 21 de mayo de 1940.

El Administrador,
VIDAL RUIZ

Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

1291

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del art. 50 de la O M de 20 de agosto último se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de maestros interinos:

D. Gregorio Calleja Larrea, para la Escuela de niños de Santa Engracia.

D.^a Inés González González, para la mixta de Muro de Cameros, y

D.^a Resurrección Garcés Sesna, para la Escuela de niñas de Arenzana de Arriba.

Logroño, 21 de Mayo de 1940.

El Secretario

Parque de Intendencia de Burgos

Cuerpo Ejército de Navarra

1300

Necesitando este Parque adquirir, los artículos que en cantidades se detallan a continuación se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 18 del mes de mayo próximo.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian

PARA EL PARQUE DE BURGOS

quintales métricos

Harina 2.7000	>	<
Leña cocinas 2.000	>	<
Leña de hornos 2.000	>	<
Paja 2.000	>	<

Para las Plazas de:

PALENCIA

Pan (raciones)	8.000
Cebada qqms,	5.000
Paja qqms,	5.000

ESTELLA

Pan (raciones)	15.000
Cebada qqms,	3.000
Paja qqms,	3.000

Burgos, 20 de mayo de 1940

El Coronel Director Accidental

DIONISIO HERNÁNDEZ

Prestación Personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios

Se encarece de todos los Secretarios que no hayan hecho envío a esta Comisaría-Intervención de los recibos impagados correspondientes al cuarto trimestre de 1939, lo hagan seguidamente acompañando a los mismos, relación por triplicado con arreglo al modelo n.º 13 artículo 71 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, al objeto de que los recibos pasen seguidamente al Agente Ejecutivo para que los haga efectivos con el recargo establecido por la Ley, por la vía de apremio.

Los que tuvieran enviados los recibos impagados del trimestre citado, se limitarán a remitir la relación por triplicado a que se hace mención en el párrafo anterior.

Imprescindible, por órdenes superiores, la más rápida tramitación de cuanto se requiere la Comisaría-Intervención estimará de los Sres. Secretarios que cumplan en este aspecto del servicio con la rapidez que constituye su norma.

Logroño 20 de mayo de 1940.

El Comisario-Interventor

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección: Expropiaciones:
Término Municipal de Villavelayo.
Obra: Pantano de Mansilla.— Variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio.

ANUNCIO 1239

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal citado en la cabeza de este anuncio, motivado por las obras del Pantano de Mansilla, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio de este BOLETIN OFICIAL, que habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas que se refiere el expediente, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a designar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados, previéndoles que en el plazo de 8 días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación individual, pueden comparecer ante el Sr. Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderán que se conforman con la actuación del perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se relacionan a continuación, en cumplimiento, tanto de lo acordado, como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal que arriba se indica carezcan en el de apoderado, administrador o representante ante el Sr. Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este anuncio o el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 27 de mayo de 1940

El Ingeniero Director
 M. Echevarría. Rubricado.

Relación que se cita:

- N.º 1. Celestino Bernaldez Olave, nombre de la finca, Rozas Bajas, clase, cereal.
- 2. Clemente García Pablo, id id.

- 3. Teodomiro Medel Gutiérrez id id.
- 4. Miguel Gutiérrez, id id.
- 5. Pedro Gutiérrez Albiz, id id.
- 6. Angela García Pablo, id id.
- 7. Mamerto Pablo Domínguez, id id.
- 8. Hros. de Pantaleón Domínguez, id id.
- 9. Evaristo González Terreros id id.
- 10. Graviel Benito García, id id.
- 11. Filomena Gutiérrez Pablo, id id.
- 12. Epifanio Sainz Pablo, id id.
- 13. Tomás Gutiérrez García, id id.
- 14. Aureliano García Pablo, id id.
- 15. Ambrosio Fernández Gómez, id id.
- 16. Enrique Pablo Rubio, id id.
- 17. Bruno Medel Gutiérrez, id id.
- 18. Eusebio Benito López, id id.
- 19. Valentina Puente, id id.
- 20. Ayuntamiento id Camino Viejo
- 21. Pedro Gutiérrez Pablo, id id.
- 22. Grabiél Benito García, id id.
- 23. Hros. de Ramón Pablo, id id.
- 24. Florencio Sainz Albiz, id id.
- 25. Grabiél Benito García, id id.
- 26. Pedro Gutiérrez Albiz, id id.
- 27. Pedro Medel Martínez, id id.
- 28. María Cruz Molinero id id.
- 29. Paula Molinero, id id colono o arrendatario, Florencio Sainz.
- 30. Bernabé Rubio Domínguez id id.
- 31. Enrique Pablo Rubio, id id.
- 32. Tomás Gutiérrez García, id id.
- 33. Hros. de Felipe García, id id.
- 34. Bruno Medel Gutiérrez, id id.
- 35. Hros. de Jorge Ballester, id id.
- 36. Sabas Sainz Pablo, id Comunal.
- 37. Ayuntamiento, id Erial pastos.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1268
 Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos, con fecha 5 de marzo de 1940, contra:

Antonio Antoñanzas Escalona, vecino de Calahorra.
 Con fecha 23 de abril de 1940, contra Esteban Martínez Blanco, vecino de Zarzosa y con domicilio en id.

Con la misma, contra Angel Bañares Dueñas, vecino de Alasanco y con domicilio en id.

Con fecha 20 de marzo de 1940 contra Pedro Gil Navas, estado, casado, vecino d Rincón de Soto, y con domicilio en id.

Con fecha 16 de febrero de 1940

contra Valentín Corres Marañón, vecino de Cenicero.

Con fecha 23 de abril de 1940, contra Ramón Martínez Bóveda, de profesión jornalero, estado; casado, vecino de Treviana y con domicilio en id.

Con fecha 17 d febrero de 1940 contra Amós Osés Sáenz, de profesión industrial, estado casado, vecino de Logroño y con domicilio en Calle del Cristo núm. 3.

Se hace saber lo siguiente:

I.—Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados; antes o despnes de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y.

II.—Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, a 17 de mayo de 1940

1285

Por el presente se requiere a D. Felipe Ocho Moneo, que fué vecino de Najera (Logroño) contra el que se instruye expediente de responsabilidad política n.º 159, para que se presente en este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento, dentro del término de 5 días, haciéndole saber que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar, continuándose la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

En Logroño a 20 de mayo de 1940:

El Juz Instructor

Ministerio de Industria y Comercio

(Continuación)

1/4 id reducido id, 190/200, 1'85

Angulas en aceite

1/2 kilo (oval), 380/450, 3'65.

1/4 id normal id, 230/240, 2'15.

1/4 id reducido id, 190/200, 1'85

Pulpo en aceite, tomate o escabeche

1/2 kilo (oval), 380/450, 3'75.

1/4 id normal id, 230/250, 2'35.

1/4 id reducido id, 190/200, 1'85

Besugo en aceite, tomate o escabeche

1/2 kilo (oval), 380/450, 4'35.

1/4 id normal id, 230/240, 2'20.

1/4 id reducido id, 190/200, 1'85

Congrio en aceite, tomate o salsa

1/2 id (oval), 380/450, 4'35.

1/4 id normal id, 230/240, 2'20.

1/4 id reducido id, 190/200, 1'85

Almejas al natural

2 kilos (cilíndrico), 1.550/1.650, 9'65 pesetas.

1 id id, 900/950, 5'20.

1/3 id id, 370/390, 2'20.

1/2 id (oval), 400/430, 2'55.

1/4 id normal id, 230/240, 1'40.

1/4 id reducido id, 190/200, 1'25

Almejas en aceite

1/2 kilo (oval), 400/430, 3'65.

1/4 id id, 190/225, 1'85.

Navajas al natural

2 kilos (cilíndrico), 1.550/1.650, 14'50 ptas.

1 id id, 900/950, 8.

1/2 id (oval), 400/430, 3'25.

1/4 id normal id, 230/240, 1'75.

1/4 id reducido id, 190/200, 1'60

Navajas en aceite

1/2 kilo (oval), 400/430, 3'60.

1/4 id id, 190/225, 1'85.

NOTA.—Las clases elegidas (gigantes) podrán aumentarse en un diez por ciento.

Berberechos al natural

2 kilos (cilíndrico), 1.550/1.650, 5'10 pesetas.

1 id id, 900/980, 2'45

1/3 id id, 370/390, 1'15.

1/2 id (oval), 400/430, 1'30.

1/4 id normal id, 230/240, 0'70.

1/4 id reducido id, 190/200, 0'65

Berbererhos en aceite

1/2 kilo (oval), 400/430, 1'60.

Calamares legítimos rellenos en aceite, tomate o en su tinta

1/2 kilo (oval), 400/430, 4'65.

1/4 id normal id, 240/265, 2'80.

1/4 id reducido id, 190/200, 2'20

Calamares legítimos sin rellenar o en trozos, en tomate o en su tinta

1/2 kilo (oval), 400/430, 4'30.

1/4 id normal id, 240/260, 2'55.

1/4 id reducido id, 190/200, 2.

Calamares similares rellenos, en tomate o en su tinta (chocos, potas, jibias)

2 kilos (cilíndrico), 1.500/1.650, 11'35 pesetas.

1 id id, 700/850, 5'60.

1/2 id id, 380/420, 3.

1/4 id normal id, 240/260, 1'85.

1/4 id reducido id, 190/200, 1'45

1/2 id (oval), 400/430, 3'10.

1/4 id normal id, 240/260, 1'85.

1/4 id reducido id, 190/200, 1'45

Calamares similares rellenos, en tomate o en su tinta (chocos, potas)

2 kilos (cilíndrico), 1.550/1.650, 14 ptas.

1 id id, 700/850, 7.

1/2 kilo (oval), 400/430, 3'80.

1/4 id reducido (oval), 190/200, 1'80 pesetas.

1/4 id normal (oval), 230/240, 2'15 ptas.

Mejillones en escabeche

2 kilos (cilíndrico), 1.550/1.650, 10'90 pesetas.

1 id id, 800/950, 6'50.

1/2 id (oval), 400/430, 2'90.

1/4 id normal (oval), 230/240, 1'60 pesetas.

1/4 id reducido (oval), 190/200, 1'40 pesetas.

Clases crecidas (gigantes), diez por ciento de aumento sobre lo señalado.

Filete de Jurel, Bogas, Alachás y otros pescados en aceite y tomate

5 kilos (cilíndrico), 4.400/4.800, 22'65 ptas.

2 1/2 id id, 2.400/2.500, 12'35.

2 id id, 1.550/1.650, 8'35.

1/4 id id, 1'15.

1/5 id id, 0'95.

1/8 id id, 0'70.

1/4 id club 40 mm., 1'40.

1/4 id id 30 mm., 1'10.

1/4 id id 28 id, 1'05.

1/4 id id 25 id, 0'90.

1/4 id id, 20 id, 0'75.

1/4 id id 18 id, 0'70.

1/6 id Ripp, 0'80.

1/8 id club 30 mm., 0'90.

1/4 id planas 30 mm., 1'30.

1/4 id id 24 id, 1'05.

1/4 id id 22 id, 0'95.

1/4 id id 18 id, 0'80.

Chicharro o Jurel en aceite o escabeche fino

6/7 kilos (cilíndrico), 6000/7000, 19'95 ptas.

5 id id, 4400/4850, 15'70.

3 id id, 2600/2800, 9'85.

2 id id, 1550/1700, 5'75.

1 id id, 700/800, 1'10.

Continuará